CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:54

LEY QUE MODIFICA LOS NUMERALES 45.1, 45.3 Y 45.8 DEL ARTÍCULO 45 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario **"ALIANZA PARA EL PROGRESO"**, que suscriben, a iniciativa de **MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS NUMERALES 45.1, 45.3 Y 45.8 DEL ARTÍCULO 45 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Articulo1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la norma es modificar los numerales 45.1, 45.3 y 45.8 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Articulo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es lograr que las obras públicas, bienes y servicios no se paralicen ni se vean afectada en su ejecución, garantizándose con ello la entrega de la obra, del bien y la finalización del servicio en el plazo requerido.

Artículo 3.- Modificación:

Modifíquese los numerales 45.1, 45.3 y 45.8 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado bajo los siguientes términos:

> *"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual*
>
> *45.1 Las controversias que surjan entre las partes **durante la ejecución contractual se resuelven** mediante conciliación, **Junta de Resolución de Disputas y/o** arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre **validez, nulidad o eficacia** del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.*
>
> *(...)*
>
> *45.3 Las partes **deben** recurrir de **forma obligatoria** a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de **bienes, servicios u** obras, **desde el inicio del plazo de ejecución hasta el pago final o liquidación total,** de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes **y de inmediato cumplimiento**. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias.*
>
> *(...)*
>
> *45.8 Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles*

***de efectuado el pago o de recibida la obra**. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.*

(...)"

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 14:31:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2024 14:47:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2024 14:45:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2024 16:52:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 09:42:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2024 12:23:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2024 16:31:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2024 12:21:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CURREA Ideler Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2024 16:48:55-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6765/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y

2. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1 El artículo 76 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que mediante Ley se deben determinar los procedimientos y requisitos para la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos, cuyo texto es el siguiente:

> *"**Artículo 76.** Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*
>
> *La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."*

1.2 **Por su parte, el Tribunal Constitucional ha precisado que** *"La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos."*[1] **(El subrayado es nuestro).**

1.3 En ese orden de idea, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo del 2019, establece por finalidad según su texto lo siguiente:

> *"(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"*

1.4 Asimismo, cabe precisar que la mencionada Ley, se rige en base de los principios de *libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad*, entre otros.

1.5 Ahora bien, las Entidades del estado peruano, con la finalidad de poder cumplir con los fines públicos adquieren bienes, servicios u obras, la cual es realizada a través de

[1] Numeral 12 de la Sentencia recaída sobre el EXP. N° 020-2003-AI/TC, de fecha 17 de mayo de 2004.

los procedimientos de selección de las contrataciones públicas, lo que a su repercutirá en mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

1.6 En ese orden de ideas, respecto a las obras públicas, se debe tener presente que para lograrse con la ejecución de la misma, esta se debe realizar de acuerdo a un cronograma de tiempo, el que a su vez es propuesto inicialmente en el marco de las contrataciones públicas por el contratista, donde programa las actividades a realizarse de una manera eficiente, cuidando su rendimiento, minimizando su costo y maximizando los beneficios; por el otro lado, se encuentra la Entidad del Estado, quien espera y busca que se entregue la obra pública en el tiempo oportuno, pactado y sobre la base de un determinado precio y calidad. Asimismo, se encuentra el Supervisor, quien tiene como función fiscalizar y controlar que se ejecute la obra pública cumpliéndose con el alcance, el presupuesto y la calidad ofrecida en el procedimiento de selección de la contratación pública.

1.7 Teniendo en cuenta, lo antes señalado, sin embargo, en la mayoría de los casos, la ejecución de las obras públicas suelen modificarse en el cronograma y en el alcance por diversos motivos, lo que además conlleva a que surjan desacuerdos entre los actores de la ejecución de la obra pública; es decir, entre el contratista, la Entidad y el Supervisor, lo que a su vez trae como consecuencia obras públicas paralizadas.

1.8 Al respecto, la Contraloría General de la República en el Reporte de Obras Paralizadas en el territorio Nacional a agosto de 2023 Nº 008-2023-CG/SESNC[2], publicado en setiembre de 2023, define como obra paralizada lo siguiente:

"2.1. Definición de obra pública paralizada

Para efectos del seguimiento, se entiende por obra paralizada aquella obra que cumple las siguientes condiciones:

- *La obra se ejecuta bajo las modalidades por contrata, administración directa, convenios de Estado a Estado, Asociaciones Público-Privadas que tengan componente de infraestructura, Obras por Impuestos, intervenciones de infraestructura ejecutadas por núcleos ejecutores u otras modalidades establecidas por ley.*

- *La obra se encuentra en ejecución física de acuerdo con las condiciones establecidas para su inicio en el marco normativo de cada modalidad.*

- *La obra no se ha concluido y no reporta avance en su ejecución física por seis (06) meses o más, por causas atribuibles a situaciones de controversia, abandono, deficiencias del expediente técnico, factores climáticos, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato u otras causas que puedan ocasionar la suspensión prolongada del plazo de ejecución física de la obra."*

1.9 Asimismo, en dicho reporte sobre la cantidad de obras paralizadas actualmente en nuestro país se señala lo siguiente: *"De la información recibida por las unidades*

[2] Link visto el 15 de diciembre de 2023: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5182085/Informe%20de%20Obras%20Paralizadas%20en%20el%20Territorio%20Nacional%20a%20agosto%202023.PDF?v=1695672680

orgánicas de la Contraloría General de la República, del Sistema Nacional de Información de Obras Públicas (Infobras), así como del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y el sistema Monitor RCC, en todo el territorio nacional ***se cuenta con un total de 2 010 obras paralizadas, en los tres niveles de gobierno, por un monto inversión superior a los S/ 26 mil 984 millones.****"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

1.10 Asimismo, se tiene las siguientes publicaciones emitidas por diversos medios de comunicación sobre las obras paralizadas:

- En la página https://elcomercio.pe/, de fecha 03 de agosto de 2023, con el titular *"Contraloría de la República: Más del 50% de las obras paralizadas se encuentran en los sectores de transporte y Vivienda"*[3]

El Comercio SUSCRÍBETE POR S/5

PERÚ / Noticias

Contraloría de la República: Más del 50% de obras paralizadas se concentran en sectores de Transportes y Vivienda

El total de obras públicas paralizadas, a junio último, tienen un monto de inversión de S/ 24 mil 090 millones, de los cuales falta ejecutar un saldo de más de S/ 11 mil 776 millones.

El Comercio

Al 30 de junio del 2023, se registran un total de 1.826 obras públicas paralizadas a nivel nacional, pertenecientes a los tres niveles de gobierno, las cuales no se han concluido y no reportan ningún avance en su ejecución física durante más de seis meses, informó la Contraloría General de la República.

De ese total, más del 50% pertenecen a los sectores de intervención Transportes y Comunicaciones, y de Vivienda, Construcción y Saneamiento en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local).

El total de obras públicas paralizadas, a junio último, tienen un monto de inversión de S/ 24 mil 090 millones, de los cuales falta ejecutar un saldo de más de S/ 11 mil 776 millones.

[3] Visto el 16/11/2023, https://elcomercio.pe/economia/peru/contraloria-de-la-republica-mas-del-50-de-obras-paralizadas-se-concentran-en-sectores-de-transportes-y-vivienda-ultimas-noticia/,

- En la página https://www.infobae.com/, de fecha 07 de setiembre de 2023, con el titular *"Más de 2 mil obras públicas paralizadas a nivel nacional: Cusco, Puno y Lima lideran lista"*[4]

infobae

Perú Últimas Noticias Política Deportes Entretenimiento

PERÚ ›

Más de 2 mil obras públicas paralizadas a nivel nacional: Cusco, Puno y Lima lideran lista

El nuevo informe de la Contraloría General de la República revela que los trabajos detenidos tienen una inversión de 12 mil 261 millones de soles, las cuales no han finalizado ni existe un avance de ejecución

La **Contraloría General de la República** difundió un nuevo informe sobre la paralización de obras públicas, donde se revela que existen 2.055 proyectos paralizados a nivel nacional en los primeros seis meses del presente año. Estas tienen una inversión de **25 mil 422 millones de soles.**

Te puede interesar:

Vinculan a Vladimir Cerrón con la desaparición de equipos médicos valorizados en S/ 13 millones

De esta inversión se informó que ***falta ejecutar casi el 50%,*** es decir, 12 mil 261 millones de soles. El órgano supervisor señaló que estas obras no han finalizado y tampoco existe un avance de ejecución en lo que va del 2023.

Los departamentos con más obras paralizadas

- Cusco: 313 (15,2%)

Te puede interesar:

Despacho Presidencial estaría usando resoluciones derogadas de SERVIR para contratar personal, según Contraloría

- Puno: 251 (12,2%)
- Lima: 156 (7,6%)
- Áncash: 137 (6,7%)

[4] Visto el 16/11/2023, https://www.infobae.com/peru/2023/09/08/contraloria-mas-de-2-mil-obras-publicas-paralizadas-a-nivel-nacional-cusco-puno-y-lima-lideran-lista/

- Cajamarca: 109 (5,3%)
- Apurímac: 101
- Piura: 95
- Huancavelica: 87
- Arequipa: 86
- Huánuco: 78
- Junin: 74
- La Libertad: 67
- Loreto: 53

1.11 Como puede observarse, existe una gran cantidad de obras paralizadas en los tres niveles de gobierno, las cuales si bien respecto de dichas obras paralizadas habrá que buscar algún mecanismo normativo para destrabarla; sin embargo, no se debe permitir que exista más obras paralizadas, para ello se debe establecer los mecanismos adecuados a fin de evitar un incremento del mismo, siendo por ello una alternativa la Junta de Resolución de Disputas, cuya finalidad es la de prevención del conflicto.

1.12 Por su parte, en las contrataciones públicas de bienes y servicios, también se presentan modificaciones durante la ejecución del contrato, sobre todo respecto al plazo de la entrega del bien o del fin de la prestación del servicio, situación que igualmente genera desacuerdos entre sus actores; es decir, entre el contratista y la Entidad.

1.13 En ese sentido, y con la finalidad de encontrar una alternativa para prevenir y no llegar a la paralización no solo de las obras públicas sino también de los contratos de bienes y servicios, es que se tiene el medio alternativo de solución de controversias de la Junta de Resolución de Disputas, cuya finalidad es que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente y de forma célere sus controversias durante la ejecución de los contratos de obras, bienes y servicios; es decir, la Junta de Resolución de Disputas, realizará un acompañamiento desde el inicio del plazo de ejecución del contrato hasta el pago final o liquidación total, todo ello con la finalidad de no esperar que se inicie el conflicto para ejercer recién el medio alternativo de solución de conflicto como la conciliación o el arbitraje, lo cual además genera un impacto en la obra pública, el bien o el servicio a brindarse a la población.

1.14 Ahora bien, respecto a la Junta de Resolución de Disputas, está se encuentra conformada por terceros neutrales e imparciales, llamados adjudicadores, los cuales son distintos a los actores protagonistas correspondientes a los contratos de bienes, servicios u obras, cuyo objetivo principal es reducir la conflictividad en la ejecución de los contratos; y, por otra parte, en caso surja una controversia, resolverla inmediatamente mediante la emisión de decisiones de obligatorio cumplimiento para las partes y así evitar cualquier paralización de los contratos de bienes, servicios y obra.

1.15 Actualmente, la normativa de contrataciones del estado regula como un medio alternativo de solución de controversias a la Junta de Resolución de Disputas; sin embargo, dicho medio de solución de controversia solo se ha establecido su aplicación para las contrataciones de obra, de formar facultativa y desde el inicio del contrato hasta la recepción total de la obra, situación que al no ser mandato imperativo, las entidades del estado no están obligadas a aplicarlo, además que la misma para su aplicación debe tener en cuenta el valor referencial, así como ciertas condiciones establecidas en el reglamento; debiéndose por ello, como una forma preventiva y de solución inmediata a las controversias que se generen durante la ejecución de los contratos de bienes, servicios y obras, que la aplicación de la Junta de Resolución de Disputas sea de forma obligatoria y que se amplíe para los contratos de bienes y servicios, con la finalidad que se evite así las paralizaciones de los contratos de bienes, servicios y obras y lograr una eficiente contratación pública.

1.16 Finalmente, debemos precisar que, el presente texto normativo va a permitir que se resuelvan las diversas controversias que surjan durante la ejecución de un contrato de bienes, servicio u obras, mientras éste se encuentre en marcha, sin paralizar su ejecución, y así se logrará contrataciones públicas más eficiente y concluidas para el beneficio de la población, cumpliéndose además con ello los preceptos legislativos de nuestra carta magna.

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

2.1 La norma pretende modificar los numerales 45.1, 45.3 y 45.8 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.2 Cuadro comparativo:

VIGENTE	***PROPUESTA***
TÍTULO III SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual 45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. *(...)* 45.3 Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias. *(...)* 45.8 En los casos en que resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser	TÍTULO III SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual *"45.1 Las controversias que surjan entre las partes **durante la ejecución contractual se resuelven** mediante conciliación, **Junta de Resolución de Disputas y/o** arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre **validez, nulidad o eficacia** del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.* *(...)* *45.3 Las partes **deben** recurrir de **forma obligatoria** a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de **bienes, servicios u** obras, **desde el inicio del plazo de ejecución hasta el pago final o liquidación total,** de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes **y de inmediato cumplimiento**. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias.* *(...)*

sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. *(...)*	*45.8 Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles* ***de efectuado el pago o de recibida la obra****. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.* *(...)"*

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

3.1 En el aspecto económico y protección del correcto funcionamiento de la administración pública, la modificación busca proteger el erario del Estado destinado a las contrataciones estatales de forma eficaz y eficiente.

3.2 En cuanto al gasto público no generará costo al erario nacional cumpliendo con lo establecido con el artículo 79 de la Constitución Política.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

4.1 La presente iniciativa tiene vinculación con el objetivo I del Acuerdo Nacional, Política de Estado N° 5: *Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.*

Lima, 18 de diciembre de 2023.